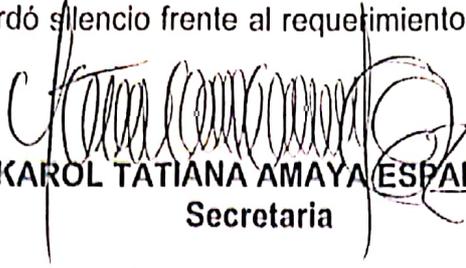


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00336** de JOSÉ LUIS CALDERON contra AGUAS Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S. ESP "ASMAG COLOMBIA S.A.S. ESP", informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 5 FEB. 2021

En atención a lo informado por Secretaría, destáquese que por medio de actuación calendada veinticinco (25) de septiembre de 2019 (fl. 88), se efectuó requerimiento a la parte actora para que constituyera nuevo apoderado o manifestara si desiste del proceso. .

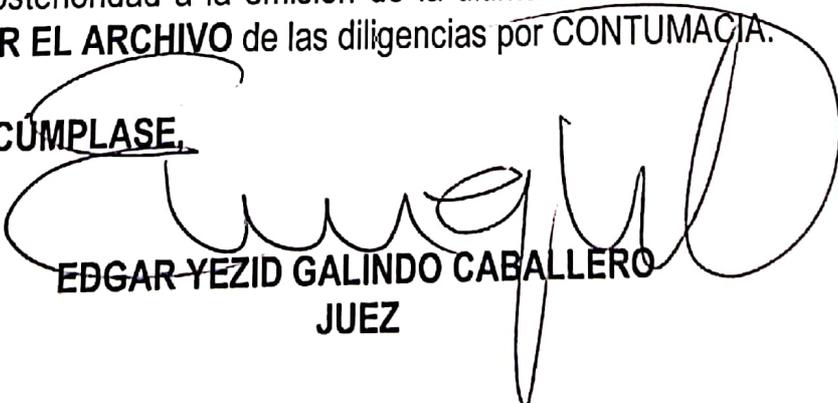
En ese sentido, resáltese que el Parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 17 de la Ley 712 de 2001, dispone:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

(...) PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Así las cosas, al no acreditarse gestión alguna por las partes, desde hace más de seis (6) meses, con posterioridad a la emisión de la última actuación en este asunto, se dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias por **CONTUMACIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>021</u> FIJADO HOY <u>12 5 FEB 2021</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--